



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 47-2009.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho de julio de dos mil nueve. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por Wendy Carolina Funes contra de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de junio de 2009, Wendy Carolina Funes, interpuso recurso de revisión en contra de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por la supuesta denegatoria de otorgar información pública, consistente en: " a)- Lista de las empresas de comida rápida que han importado jet privados para sus empresas con el fin de trasladar rápidamente la materia prima y dar producto fresco a sus clientes; b)- Las características de los jet importados; c)- El monto de la dispensa por cada jet y las características de cada uno de estos vehículos aéreos d)- La fecha de importación de cada Jet; e)- Las copias de las resoluciones de la DEI ante la solicitud de exoneración del pago de impuestos, f)- La copia del decreto en que basan las exoneraciones g)- Las copias de las pólizas de importaciones u otro documento relacionado y que responda a algunas de las inquietudes planteadas." **CONSIDERANDO:** Que la recurrente acompaña impresiones de los correos electrónicos relativos a la solicitud que hiciera a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el primero de fecha 24 de mayo y el segundo de fecha 10 de junio del presente año. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo. En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de junio del año en curso, se emite por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública auto para mejor proveer previo a emitir dictamen legal, en donde se nombra a los Abogados Teófilo Moreno Meza y Junia Izaguirre, para que realicen inspección en las oficinas administrativas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a efecto de constatar el procedimiento que se le dio a la solicitud de información de mérito. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de junio del corriente año se realizó entrevista a la Licenciada Wendy Fuentes, Oficial de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), quien manifestó que no tiene conocimiento de la solicitud de información presentada por la recurrente, ya que en la fecha de su presentación se encontraba gozando de su periodo de vacaciones y de una licencia por maternidad. Al presentársele una copia de la solicitud de

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



información, expresó que la información solicitada está considerada como reservada, según Resolución no. 0019 de fecha 2 de abril del 2008, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:** Que la negativa de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a brindar la información que se ha solicitado, pretende ser fundamentada en la Resolución no. 0019 de fecha 2 de abril del 2008 antes mencionada y en los siguientes preceptos legales: Artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículos 45 y 83 del Código Tributario. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prescribe que queda prohibido terminantemente divulgar en forma alguna el contenido de las declaraciones del contribuyente; ni se permitirá que éstas o sus copias y los documentos que con ella se acompañen, sean vistos por personas distintas del contribuyente o de su representante legal y las autoridades o empleados responsables de la Dirección. No obstante lo anterior, las autoridades judiciales y las autoridades del Poder Ejecutivo podrán inspeccionar dichas declaraciones y documentos cuando sea necesario para la prosecución de juicios o investigaciones en que el Fisco tenga interés de recaudar impuestos que le sean debidos. En los juicios en que un contribuyente sea parte, podrán llevarse a cabo inspecciones personales en los mismos casos y con los mismos requisitos y formalidades permitidos por la ley para la inspección de los libros y documentos de los comerciantes. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 del Código Tributario determina que la información obtenida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos para hacer liquidaciones; los recibos oficiales de pago; las comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y, en general, los datos o elementos que éstos hayan suministrado y que sirvan para la determinación de su situación tributaria, tendrán el mismo valor de las que figuren en las declaraciones a que se refiere el Artículo 45 del mismo cuerpo legal. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 del Código Tributario establece que cuando las leyes tributarias así lo establezcan, los contribuyentes o responsables deberán presentar las declaraciones siguientes: 1) Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; 2) Declaración anual del Impuesto al Activo Neto; 3) Declaración mensual o anual del Impuesto Sobre Ventas; 4) Declaración de las importaciones o exportaciones definitivas y temporales, así como de las reimportaciones, reexportaciones, tránsito y demás regímenes aduaneros de conformidad con lo prescrito por los convenios internacionales o de la Integración Económica Centroamericana de que Honduras forma parte y, en su defecto, por la Ley de Aduanas; 5) Declaración de los impuestos específicos a la producción y al consumo, en su caso; 6) Declaración sobre herencias, legados o donaciones; y, 7) Las demás declaraciones que determinen las leyes tributarias especiales. En las declaraciones

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



necesariamente se señalará la dirección exacta en que deberán hacerse las notificaciones, salvo que aquella ya se hubiera registrado en la Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CONSIDERANDO:** Que los preceptos legales antes mencionados se refieren primordialmente a la prohibición de divulgar el contenido de las declaraciones, que en relación al impuesto sobre la renta, efectúen los contribuyentes y de los documentos que acompañen a las mismas. De igual forma los siguientes artículos únicamente enumeran las declaraciones y demás documentos que la Dirección Ejecutiva de Ingresos utiliza para la determinación de la base imponible y de la cuantía de la obligación tributaria de los contribuyentes. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud de información presentada por la ahora recurrente no se refiere a que se le brinde el contenido de las declaraciones presentadas por un determinado contribuyente o de los documentos que les sirven de soporte, sino a la entrega de las resoluciones que autorizan el otorgamiento de dispensas en el pago de ciertos tributos a personas jurídicas, lo que bajo ninguna circunstancia pondría en riesgo la integridad física o patrimonial de los contribuyentes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen No. GL-IAIP-0047-2009, La Gerencia Legal concluye que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) no ha emitido aun el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, a pesar de que Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Resolución del Pleno N° 0019 de fecha dos de abril de dos mil ocho emitió opinión en el sentido de clasificar como reservada parte de la información administrada por esa Dirección, y la autorizó asimismo para que en aplicación del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procediera a la emisión del acuerdo de clasificación como se puede constatar en numeral SEGUNDO de la referida Resolución, cuya copia de la certificación correspondiente corre agregada a este expediente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Recurso de Revisión ante el Instituto procede, entre otras causales, cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley. **CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley. **CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que en el caso de mérito procede declarar con lugar, el recurso impetrado. **POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 8, 13, 14, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 36, 52, 55, 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 19 de

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

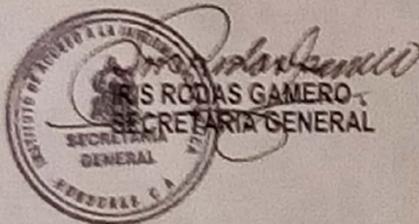
Edificio Panorama Colonia Tepeyac, costado sur Hospital Honduras Medical Center. Tels. 231-3175/ (Fax) 231-3272
Sitios Web: www.iaip.gob.hn / www.informacionpublica.gob.hn Correo electrónico: informacionpublica@iaip.gob.hn



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 60, 61, 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar**, el Recurso de Revisión presentado por Wendy Carolina Funes contra de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) - **SEGUNDO:** Instruir a la Oficial de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el término de diez días hábiles entregue a la recurrente la siguiente información: " **a)-** Lista de las empresas de comida rápida que han importado jet privados para sus empresas con el fin de trasladar rápidamente la materia prima y dar producto fresco a sus clientes; **b)-** Las características de los jet importados; **c)-** El monto de la dispensa por cada jet y las características de cada uno de estos vehículos aéreos **d)-** La fecha de importación de cada Jet; **e)-** Las copias de las resoluciones de la DEI ante la solicitud de exoneración del pago de impuestos, **f)-** La copia del decreto en que basan las exoneraciones **g)-** Las copias de las pólizas de importaciones u otro documento relacionado y que responda a algunas de las inquietudes planteadas." -**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.- ELIZABETH CHIUZ SIERRA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- GILMA AGURCIA VALENCIA.COMISIONADA.-ARTURO ECHENIQUE SANTOS.- COMISIONADO.**



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."